

CONCEPTO 19199 DE 2005

(noviembre 22)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

PARA: Doctora Maribeth Sánchez Mosquera

Profesional Especializada Oficina Subsidios

Prestaciones Económicas EPS- ISS Seccional Valle

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: GSVLL.OCS. No. 445 Pago Incapacidades

Mediante oficio de la referencia remitido a esta Dirección, solicita orientación respecto al pago de incapacidad de la trabajadora María Consuelo Velásquez, teniendo en cuenta que la Resolución 2266 de 1998, por la cual se reglamenta el proceso de expedición, reconocimiento liquidación y pago de las prestaciones económicas por Incapacidades y Licencias de Maternidad del Instituto de Seguros Sociales, señala que el pago debe efectuarse directamente al empleador y la trabajadora argumenta ignorar el paradero del patrono.

Al respecto manifestamos:

El artículo 47 de la Resolución 2266 de 1998, establece la forma de pago de los subsidios por enfermedad general a los trabajadores dependientes lo siguiente:

“El pago lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se descontaran a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS-ISS”.

A su turno el artículo 54 de la Resolución en comento, determina las modalidades de pago de los subsidios de la siguiente forma:

“Para el pago de los subsidios por incapacidad temporal originada por Enfermedad General o Licencia de Maternidad, se podrán utilizar dos modalidades, a elección del empleador: a) El empleador paga el subsidio al trabajador y hace el descuento por autoliquidación de aportes y b) El cobro directo a la EPS. En estos casos se debe observar el siguiente procedimiento.

1. El empleador elabora, en original y copia, la relación de las incapacidades o licencias en el formato aprobado por la EPS-ISS y anexa al original de la misma los correspondientes originales de los certificados de incapacidad o licencias de maternidad.

2. La EPS-ISS, en la dependencia designada para el efecto, recibe la relación de incapacidades o licencias con los correspondientes originales de los certificados y corrobora su recibo mediante firma de la copia de la relación por parte del funcionario que recibe, quien asigna un número de

radicación, una vez ha verificado y revisado el contenido y los valores consignados en la relación presentada.

3. Si el empleador decide pagar la incapacidad al trabajador y descontarla en la autoliquidación de aportes, relacionará el número de radicación en las casillas correspondientes del formulario de autoliquidación y descontará de los aportes para el valor de las incapacidades o licencias relacionadas y recibidas por la EPS-ISS.

4. Si el empleador opta por cobrar directamente las incapacidades a EPS-ISS informará de su decisión a ésta, en el momento de entregar la relación de incapacidades y licencias, para que se proceda al trámite correspondiente. En este caso la copia de la relación sirve como comprobante de cobro. En la modalidad de cobro directo el pago se hará previa revisión y verificación por la EPS-ISS del contenido y los valores consignados en la relación”.

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Circular Externa No. 011 de 1995, emitió instructivo para efectuar la compensación y las transferencias a las diferentes subcuentas del Fondo de Solidaridad y Garantía, pronunciándose en el título de Incapacidad por enfermedad General así:

“El pago lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS donde esté afiliado el cotizante”...

En consecuencia, para el reconocimiento de la prestación de debe observar lo señalado por la Superintendencia Nacional de Salud y el procedimiento establecido en la Resolución No. 2266 de 1998,

En los anteriores términos, esperamos absolver su consulta.

Cordialmente,

EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

Revisó: RUTH ALEYDA MINA GARCÍA

Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

MNLP

Rad: 13232

2005.11.21



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

